

cha 11 de febrero de 1991, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado provisionalmente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 14 de diciembre de 1990.

Resultando que los espacios que se destinan a COU, están anteriormente vinculados al Bachillerato por Orden ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 18 de abril último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vista la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 2 de marzo pasado se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica: Provincia: Madrid. Municipio: Griñón. Localidad: Griñón. Denominación: «Villa de Griñón». Domicilio: avenida de la Paz sin número. Titular: Colegio Villa de Griñón, Sociedad Anónima. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1991/1992. Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato, señalada por la Orden ministerial de su clasificación, y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14919** *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden ministerial de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Fundación Caldeiro» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Sisinio Bravo González, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Fundación Caldeiro», de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de dos unidades.

Resultando que el centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978, con 8 unidades y 300 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 2 de junio de 1982 y 13 de octubre de 1989, quedando fijada su capacidad en 10 unidades y 400 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, que lo ha remitido a la Dirección General de Centros Escolares en 3 de diciembre de 1990.

Resultando que consultado el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar sobre la viabilidad de la remodelación del Centro para ampliar su capacidad, el mencionado Servicio emite informe en el que señala que una de las aulas propuestas no reúne las condiciones exigidas por la normativa vigente, por lo que únicamente procede la ampliación de una unidad.

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se le ha concedido al titular del Centro el trámite de audiencia para las alegaciones, siendo cumplimentado este requisito por el interesado.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios correspondientes, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación de una unidad.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del centro que se relaciona a continuación: Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Fundación Caldeiro». Domicilio: avenida de los Toreros, número 45. Titular: Congregación RR. Terciarios Capuchinos. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 13 de octubre de 1989. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo. La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros. El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización. Dado que el centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 29 de septiembre de 1979, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden. Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14920** *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Centro Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Diego Campoy Hidalgo, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Centro Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral», de Madrid, con fecha 10 de octubre de 1990, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato.

Resultando que al citado centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de Homologado por Orden de 29 de agosto de 1989.

Resultando que el expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial Madrid en 16 de noviembre de 1990 y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 24 de abril último.

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales centros de Enseñanza de Bachillerato.

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de Homologado con carácter definitivo al centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho centro

habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Centro Educativo Proyectos, Sociedad Anónima Laboral». Domicilio: calle Domine, número 10. Titular: Proyecto Sociedad Anónima Laboral. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 60 puestos escolares. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo. La presente clasificación anula cualquiera otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden ministerial que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### 14921 ORDEN de 1 de junio de 1991 por la que se aprueban los impresos oficiales de solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso de 1991-1992.

La Orden de 31 de mayo de 1991 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, que se refiera a la forma oficial de dichas solicitudes para el curso 1991-1992, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Para solicitar beca o ayuda al estudio para el curso académico de 1991-1992 existirán dos modelos de impresos:

Solicitud de beca o ayuda en concepto de nueva adjudicación. Deberán presentar este impreso de solicitud:

1. Los alumnos que no hayan disfrutado de beca en el curso de 1990-1991.
2. Los alumnos de cualquier curso de Preescolar.
3. Los alumnos que, aun habiendo disfrutado de beca en el curso de 1990-1991 inicien un nuevo ciclo educativo. A estos efectos, se considerarán inicio de ciclo los siguientes cursos:

##### ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Primero y cuarto cursos o los que se determinen en los correspondientes planes de estudios.

Cursos de adaptación.

Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

##### ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

Primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, primer curso de Formación Profesional de primer grado, primer y tercer cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, primer curso de Formación Profesional de segundo grado o curso de acceso y Módulo Profesional de nivel 3.

Solicitud de beca o ayuda en concepto de renovación. Podrán presentar este impreso de solicitud los alumnos que, habiendo disfrutado de beca en el curso de 1990-1991, vayan a realizar en el curso de 1991-1992 los siguientes estudios:

##### ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Segundo, tercero, quinto y sexto, en su caso, y proyecto de fin de carrera o los que se determinen como segundo ciclo en el plan de estudios.

##### ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS

Segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado, segundo y cuarto cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias y Módulo Profesional de nivel 2.

Segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (enseñanzas especializadas).

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen general).

##### Normas comunes para todos los solicitantes de beca

Segundo.-Los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso de 1991-1992 podrán ser adquiridos en las expendurias de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobados a tal efecto los modelos que se publican como anexo a la presente Orden.

Tercero.-Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del alumno solicitante, salvo que éste sea de Preescolar, de sus padres o tutores legales, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

Cuarto.-Los Centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso de 1990-1991 y donde vayan a realizar el curso 1991-1992 extenderán sobre el impreso de solicitud las certificaciones de datos académicos correspondientes.

Quinto.-Los órganos receptores de las solicitudes de beca y ayuda al estudio sellarán y fecharán el resguardo que figura en el impreso de solicitud, que deberá ser conservado por el solicitante.

Sexto.-Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la última página por el padre, madre o tutor del solicitante, y por el propio solicitante en el caso de ser mayor de edad o estar emancipado, entendiéndose que con dicha firma se responsabilizan de la veracidad de todos los datos consignados en el impreso de solicitud.

Séptimo.-Podrá exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia.

##### Normas específicas para los alumnos que soliciten la beca en concepto de nueva adjudicación

Octavo.-A los alumnos que soliciten beca en concepto de nueva adjudicación, además de lo dispuesto en los apartados segundo a séptimo, ambos inclusive, de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en los párrafos siguientes:

1. Deberán presentarse siempre las solicitudes acompañadas de una fotocopia completa y cotejada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1991, referida a los ingresos de 1990, correspondiente a la persona principal de la familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera la persona principal, deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. En el supuesto de existir otros miembros computables de la familia con ingresos propios y que hayan presentado declaración, deberán también aportar la fotocopia de la misma.

2. Los solicitantes cuya persona principal de la familia no haya presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligada a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos no sujetos a declaración sobre la renta, deberán cumplimentar la página 5 del impreso de solicitud. En el caso de existir varios miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, se acompañarán, mediante fotocopia del modelo original, cuantas declaraciones sean precisas.

3. Los solicitantes de beca pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales, artísticas o agrarias deberán cumplimentar, además, la página 7 del impreso de solicitud, que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1990, con expresión de todos los conceptos de ingresos y gastos de la misma. A estos efectos, en la rúbrica «Retribuciones imputables al titular» deberán consignarse éstas en el caso de estar especificadas. De no estarlo, se cuantificarán por la media de las retribuciones de los trabajadores por cuenta ajena en dicha actividad y, en su defecto, por el salario mínimo interprofesional fijado para el año 1990.

4. Deberán rellenar la página 8, que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1990. En el caso de solicitantes cuya persona principal de la familia se dedique a actividades agropecuarias, será indispensable la presentación de un certificado expedido por la Cámara Agraria de su localidad, relativa los elementos patrimoniales de su explotación.

##### Normas específicas para los alumnos que soliciten la beca en concepto de renovación

Noveno.-Los alumnos que soliciten beca en concepto de renovación, además de lo dispuesto en los apartados segundo a séptimo, ambos inclusive, de la presente Orden, deberán aportar fotocopia de su credencial de becario del curso de 1990-1991.

Décimo.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 1 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia.